

**FLASH INFORMATIVO
CONSULTORIA FISCAL 2009-5**

**Reglas de aplicación del Decreto de repatriación de
capitales publicado el 26 de marzo de 2009**

El día de hoy, 28 de abril de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que establece reglas de aplicación del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado el 26 de marzo de 2009”, mismo que fue comentado en nuestro Flash Informativo Consultoría Fiscal 2009-3. Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Mediante dichas reglas se establece que los beneficios del Decreto serán aplicables a los ingresos provenientes de recursos mantenidos en el extranjero, que se hayan mantenido en instrumentos o en otro tipo de bienes distintos al numerario, inclusive cuando dichos ingresos hayan sido generados en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito antes del 1° de enero de 2009 por entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen los contribuyentes, aun en el caso de que dichos ingresos no hubieran sido distribuidos por tales entidades o figuras a los contribuyentes con anterioridad a dicha fecha. Las personas físicas y morales que opten por aplicar lo anterior no podrán acreditar el impuesto pagado en el extranjero por dichos ingresos.

Asimismo, se detallan los supuestos en los cuales los recursos que sean repatriados al país se consideran que permanecen invertidos en territorio nacional.

Se prevé que se considera que los recursos permanecen invertidos en el país cuando se destinen, entre otros casos, a la adquisición de bienes de activo fijo que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, así como de terrenos y construcciones ubicados en México; a la realización de inversiones a través de instituciones del sistema financiero en instrumentos de deuda emitidos por sociedades residentes en México y por el Gobierno Federal o sus organismos descentralizados, así como a la realización de inversiones en acciones emitidas por sociedades residentes en el país, siempre que en ambos casos se encuentren colocados en bolsa de valores; a la adquisición de acciones emitidas por sociedades mexicanas en las que al menos el 50% de sus activos estén ubicados en México; así como al pago de pasivos que hayan contraído con partes que no sean relacionadas antes del 1° de enero de 2009, y al pago de contribuciones o aprovechamientos, sueldos y salarios.

Se establece que los recursos retornados al país deberán permanecer invertidos al menos dos años contados a partir de la fecha de adquisición, depósito o préstamo, según sea el caso, dependiendo del tipo de inversión, y se prevé la posibilidad de que durante dicho periodo los contribuyentes destinen los recursos en una opción distinta a la que originalmente eligieron. La inversión de los recursos deberá hacerse a más tardar en la fecha en que venza el plazo para el pago del impuesto conforme al decreto.

Adicionalmente, se señala la información que deberá contener la estampilla a través de la cual se pague el impuesto correspondiente.

En materia de la información que deben presentar las instituciones de crédito y casas de bolsa, se aclara que la información mensual que están obligadas a proporcionar deberá exhibirse mediante escrito libre a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato siguiente al mes de que se trate. Asimismo, respecto al aviso que deben presentar las personas morales que apliquen el Decreto, se aclara que el mismo se podrá proporcionar, además ante cualquier Administración Local Jurídica.

Finalmente, mediante disposición transitoria se establece que el impuesto sobre la renta que deba pagarse por recursos recibidos en el país al amparo del Decreto, antes de la entrada en vigor de la resolución en comento, podrá pagarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrada en vigor de las reglas de aplicación.

* * * * *

México, D.F.
Abril de 2009

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.